



Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de octubre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con:

I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por, Venus Bianca López cruz, Luis Eduardo Valdovinos Morales, Diana Rocha Barraza e Irma Saribeth Valadez Celada del Castillo, integrantes del Comité Vecinal del Fraccionamiento San Luis II, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, ante este Tribunal el diez de octubre, constante de quince fojas, con los siguientes anexos:

- a) Copia simple de carta de reconocimiento de comité vecinal, de veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, constante de una foja.
- b) Copia simple de cédula profesional a nombre de Isaac Adam Islas Color, constante de una foja.
- c) Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Isaac Adam Islas Color, constante de una foja.
- d) Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Luis Eduardo Valdovinos Morales, constante de una foja.
- e) Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Venus Bianca López Cruz, constante de una foja.
- f) Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Venus Irma Saribeth Valadez Celada del Castillo, constante de una foja.
- g) Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Diana Yanet Rocha, constante de una foja.

II. Acuerdo de turno de once de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que fue promovido por Venus Bianca López Cruz y otros, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, mismo medio de impugnación que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-078/2023**:

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV , 347, 349, 352, 364, 365, , 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguense** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

Segundo. Se tiene a Venus Bianca López cruz, Luis Eduardo Valdovinos Morales, Diana Rocha Barraza e Irma Saribeth Valadez Celada del Castillo, integrantes del Comité Vecinal del Fraccionamiento San Luis II, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Dictamen que analiza la Situación Actual del Comité de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Luis II y/o cesé del nombramiento del Comité Vecinal; no así a las y los CC. Yanette Bautista Hernández, Reyna Muñoz Villagrán, Erika Paredes Sánchez y Luis Alejandro Guerrero Maldonado, **al no haber estampado su firma** en el escrito de demanda.

Y, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Fraccionamiento San Luis II, Avenida San José, número 2016, Mineral de la Reforma, Hidalgo**, el cual **no se acuerda de conformidad**, al no encontrarse en Pachuca de Soto, Hidalgo, tal y como lo prevé el artículo 374 del Código Electoral vigente en la entidad.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en los artículos 374 y 376 último párrafo, al advertirse que los promoventes han sido omisos en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo, así como las subsecuentes notificaciones se deberán realizar mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, hasta en tanto los promoventes no señalen domicilio para tales efectos.

O en su defecto, genere una cuenta de correo electrónico institucional de conformidad con los Lineamientos de la Notificación Electrónica emitidos por este Tribunal Electoral, el cual puede generar, en la **liga**¹ citada al pie, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

Tercero. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al Ayuntamiento por conducto del Síndico Jurídico, y al Secretario General de Mineral de la Reforma, Hidalgo; **requiriéndoles** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciendo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remitan** las constancias respectivas y **rindan** sus informes circunstanciados.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente cierto el agravio hecho valer por el actor, salvo prueba en contrario.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo a las autoridades responsables en **las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.**

Cuarto. Gírese **atento oficio**; al Ayuntamiento por conducto del Síndico Jurídico, y al Secretario General de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **Tercero** del presente proveído.

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**